

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

0000003

ESCRITURA 2013 - 09-15-20-p000 2811 CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MARCO A.
CAMARGO HIDALGO CIA. LTDA.-----

CUANTIA: USDS 5.000,00.----- ✓

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,
Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy doce de julio del
dos mil trece, ante mí, **Doctor ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Notario
Titular Vigésimo de este Cantón, comparece: El señor **MARCO**
ANTONIO CAMARGO HIDALGO, de nacionalidad ecuatoriana, de
estado civil casado, mayor de edad, ejecutivo; y la señorita
MARITZA ILEANA CAMARGO AGUIAR, de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva. Los comparecientes
son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con
domicilio en esta ciudad de Guayaquil, a quienes por haberme
exhibido sus documentos de identificación de conocerlos doy fe.
Ben instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que
proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me
presentan la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR**
NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras a su
cargo, una por la cual conste la Constitución de una compañía de
Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes
cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concorre a
la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su
voluntad de constituir la compañía de Responsabilidad Limitada
que se denomina **MARCO A. CAMARGO HIDALGO CIA. LTDA.**, el
señor **MARCO ANTONIO CAMARGO HIDALGO** y la señorita
MARITZA ILEANA CAMARGO AGUIAR, por sus propios y
propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil-



SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Los otorgantes voluntariamente constituyen una compañía de responsabilidad limitada bajo la denominación de MARCO A. CAMARGO HIDALGO CIA. LTDA., que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañía, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MARCO A. CAMARGO HIDALGO CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Conste por el presente contrato la constitución de la compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación será **MARCO A. CAMARGO HIDALGO CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren; la compañía será de nacionalidad ecuatoriana, *domicilio* estará domiciliada en la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República del Ecuador o del exterior, previa resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SEGUNDO: a) La compañía tendrá por objeto dedicarse a: Alquiler, mantenimiento y reparación de maquinarias, montacargas, grúas, vehículos pesados para el transporte. Así como también podrá dedicarse a la manipulación, acarreo, carga y descarga de toda clase de mercaderías, maquinarias, bienes y enseres, en cualquiera de los terminales marítimos, aeroportuarios, zonas francas, patios, bodegas y recintos de carga y descarga de empresas e instituciones públicas o privadas ubicadas dentro del país. Podrá importar, comprar, vender toda clase de**

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

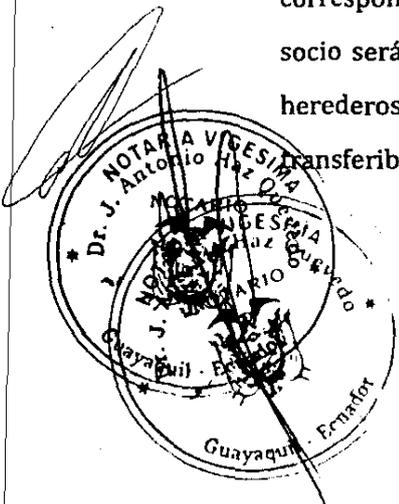
0000004

maquinarias, montacargas, grúas, vehículos pesados, así como sus repuestos, partes y accesorios. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas que guarden relación el objeto de la compañía; podrá ejercer agenciamiento y representación, comisiones o prestaciones y celebrar toda clase de actos y contratos afines o conexos con su objeto, permitidos por la Ley. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta compañía es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.-** La compañía tendrá un capital suscrito de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el cual estará dividido en cinco mil participaciones sociales iguales e indivisibles cuyo valor nominal será de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y estarán numeradas de la cero cero cero uno a la cinco mil inclusive.- **ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-** Las participaciones sociales comprenderán los aportes del capital social. Estas participaciones serán iguales, acumulativas, indivisibles, no negociables y no generan interés fijo. El valor de cada participación social será de un dólar de los Estados Unidos de América y estarán representadas en un certificado de aportación en el cual constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte *corresponderá a cada socio. Las participaciones sociales de cada socio será transmisibles por herencia y la representación de los herederos será conforme lo indica la Ley. También serán transferibles por acto entre vivos, es decir, mediante cesión de*

plazo 50 años

cap. suscrito \$ 5,000,00

valor nominal \$ 1,00

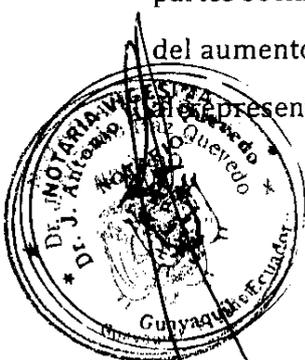


participaciones sociales, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública conforme lo determina la Ley.- **ARTICULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** a) Tener derecho a un voto en las decisiones y deliberaciones que se tomen en la Juntas Generales por cada participación social pagada.- b) A percibir los beneficios sociales en proporción a cada participación social pagada.- c) A limitar la responsabilidad de cada socio según el monto de su participación social.- d) A no ser obligado a suscribir aportes para aumentar el capital social.- e) A pagar a la compañía su participación suscrita dentro del plazo estipulado en este contrato social.- f) A los demás derechos y obligaciones determinadas en el Artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS SOCIOS.-** Si se acordara un aumento del capital social en principio los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que la Junta General de Socios resuelva que no habrá preferencia para los socios en el aumento del capital social. Este derecho de preferencia será ejercido dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de suscripción del acta de la Junta General de Socios en la cual se decida el aumento de capital.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA AMORTIZACION DE LAS PARTES SOCIALES.-** Las partes sociales serán amortizadas conforme lo resuelve la Junta General Ordinaria de Socios de la compañía.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO NOVENO:** La

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

0000005

Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes deberán ser socios de la compañía.- **ARTICULO DECIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados con diez días hábiles de anticipación. La convocatoria será de responsabilidad del Secretario de la Junta quien se encargará de escribir las cartas de convocatorias, de hacerlas firmar por el Presidente de la Junta y de entregarlas personalmente a sus destinatarios. Reunidos los socios en Junta General será el Órgano supremo de Gobierno de la compañía.- En lo que respecta a la clase de Juntas Generales de Socio, a la representación de los Socios en las Juntas, a la instalación, a las resoluciones tomadas y a las actas de Juntas Generales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías en lo pertinente a las compañías de responsabilidad limitada principalmente.- También será aplicable lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO UNDECIMO: LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Serán atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover a los administradores de la compañía; b) Designar a un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores generales; d) Resolver acerca del reparto de las utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o de la disminución del capital suscrito; h) Autorizar al representante legal de la compañía la enajenación de bienes

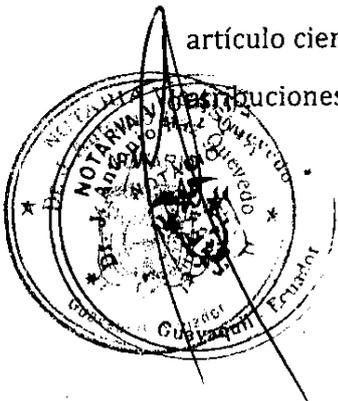


muebles como inmuebles, la constitución de hipoteca y de prendas sobre bienes de la compañía y la constitución de demás gravámenes sobre ellos; i) Acordar la exclusión del socio que haya incurrido en las causales previstas por la Ley; j) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes contra los administradores de la compañía; k) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador; l) Autorizar al Gerente General para que constituya apoderados generales y especiales y procuradores judiciales; m) Acordar la disolución anticipada de la compañía; y, n) Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Compañías.- **ARTICULO DUODECIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta de Socios de entre sus miembros y durará CINCO AÑOS en sus funciones. En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Serán las atribuciones del Presidente: a) Convocar a junta general de socios; b) Presidir las sesiones de la Junta; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta y los Certificados de los aportes sociales; d) Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta; y, e) Reemplazar al Gerente General en caso de su ausencia en caso de su ausencia o impedimento temporal, incluyendo en la representación legal.- **ARTICULO DECIMO CUATRO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de Socios de entre sus miembros y durará CINCO AÑOS en sus funciones. En caso de su ausencia temporal será reemplazado por el Presidente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES**

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

0000006

DEL GERENTE GENERAL.- Serán atribuciones del Gerente General: **a)** Representar a la compañía; **b)** Actuar como secretario de las juntas; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las acciones de la Junta y los Certificados de aporte social; **e)** Administrar con poder amplio, general y suficiente las instalaciones y negocios de la compañía, pudiendo ejecutar y suscribir cuantos actos y contratos sean necesarios, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **f)** Manejar los fondos de la compañía bajo la responsabilidad, abrir cuentas corrientes y de ahorros y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **g)** Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Dirigir las labores del personal, dictar reglamentos, contratar y despedir trabajadores de conformidad con la Ley; **j)** Presentar a la Junta General de Socios un informe anual de sus actividades , conjuntamente con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades, dentro del plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; **k)** Constituir mandatarios generales y especiales y procuradores judiciales previa autorización de la Junta General de Socios; **y, l)** Inscribir en el Registro Mercantil durante el mes de enero de cada año la lista completa de los socios de conformidad con lo indicado en el artículo ciento treinta y uno de la Ley de compañías; **m)** Las demás atribuciones y deberes señalados por la Ley y este estatuto.-



ARTICULO DECIMO SEXTO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA
COMPANIA.- Será representada legal, judicial y extrajudicial de la

Gerente General
RL

compañía el Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EL

FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada ejercicio económico, la compañía segregará un cinco por ciento de ellas para formar un fondo de reserva hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social.- ARTICULO

DECIMO OCTAVO: FORMA DE REPARTIR LAS UTILIDADES.-

Deducido el Fondo de Reserva, la distribución de las utilidades a los socios se hará en proporción al valor pagado de las participaciones sociales, de conformidad con el artículo ciento catorce; "b" de la Ley de Compañías y de este contrato social.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: LA DISOLUCION DE LA
COMPANIA.- La compañía se disolverá por las causas

determinadas en el artículo cuatro de la Ley Reformatoria número treinta y uno de la Ley de compañías, promulgada el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve. De ser disuelta, entrará en liquidación, la misma que estará al cargo de Gerente General.-

ARTICULO VIGESIMO: En todo lo que no se encuentre pactado en este contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DE LAS

PARTICIPACIONES Y DEL PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía de responsabilidad limitada MARCO A. CAMARGO HIDALGO CIA. LTDA., está compuesta por CINCO MIL participaciones sociales de un valor de un dólar de los Estados

Unidos de América cada una de ellas. El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor MARCO

ANTONIO CAMARGO HIDALGO ha suscrito cuatro mil quinientas

valor nominal
\$ 1,00

4500

Nº 0321517



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 2500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **MARCO A. CAMARGO HIDALGO CIA. LTDA.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MARCO ANTONIO CAMARGO HIDALGO
MARITZA ILEANA CAMARGO AGUIAR

USDS 2250.00 ✓
USDS 250.00 ✓

USDS 2500.00 ✓

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

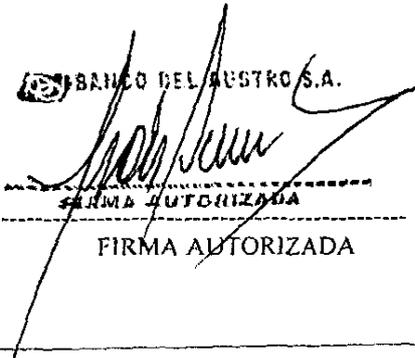
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 11 de Julio del 2013

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

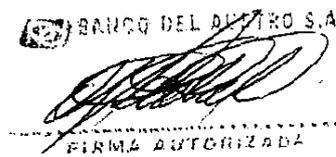
 BANCO DEL AUSTRO S.A.



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

 BANCO DEL AUSTRO S.A.



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7524324
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0907354922 CALASANZ PICOITA MANUEL DE JESUS
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MARCO A. CAMARGO HIDALGO CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7524324

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/07/2013 9:43:38 AM

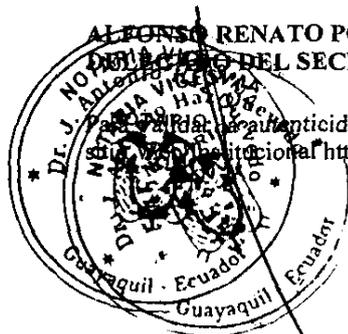
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DIRECTOR DEL SECRETARIO GENERAL



Para la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: AU92JI a nuestro sitio web adicional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

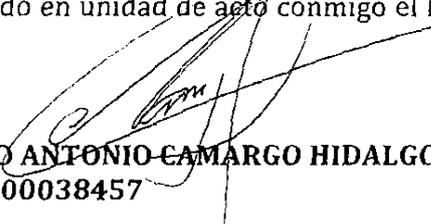
nnnn009

participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de dos mil doscientas cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, y el saldo, a un año en numerario; y, la señorita MARITZA ILEANA CAMARGO AGUIAR ha suscrito quinientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, y el saldo, a un año en numerario. El detalle del pago de las participaciones sociales suscritas por los socios fundadores consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de localidad que se adjunta como documento habilitante.- **QUINTA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**- Los socios declaran que ninguno de ellos se reservan para sí premio o privilegio alguno al momento de constituir la compañía y autorizan al Abogado Manuel Calasanz para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía.- Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad.- Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente Escritura. Firmado Abogado Manuel Calasanz Picoita, registro número dos mil ciento treinta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la Minuta inserta la misma que de conformidad con la Ley se eleva a escritura pública.- Léda esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz

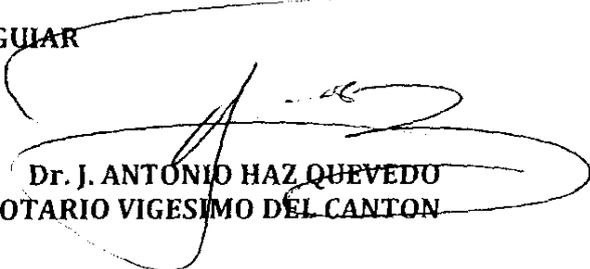
500



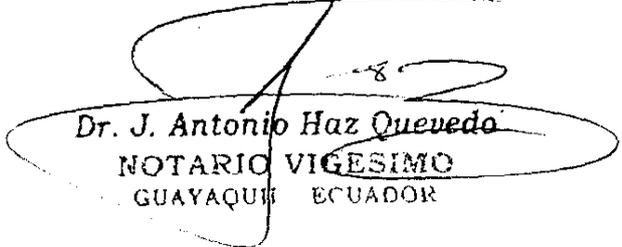
a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-


MARCO ANTONIO CAMARGO HIDALGO
C.C. 0800038457


MARITZA ILEANA CAMARGO AGUIAR
C.C. 0910316942


Dr. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se Otorga ante mi, en fe de e.
confiero esta QUINTA
copia, en siete fojas útiles
rubricados por mi; EL NOTARIO
que sello y firmo en Guayaquil
15 JUL 2013.

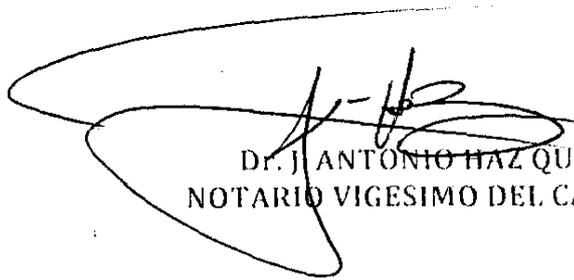

Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.-

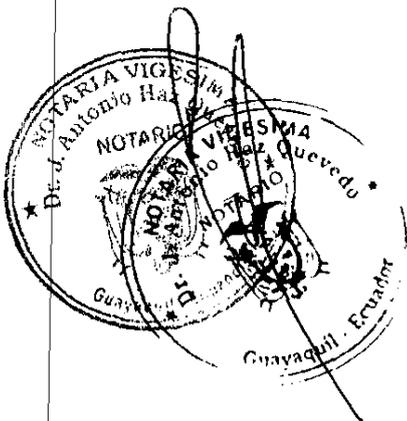
Certifico que he tomado nota en la matriz de la escritura de Constitución de la compañía MARCO A. CAMARGO HIDALGO CIA. LTDA. Otorgada ante mí, el doce de julio del dos mil trece, de la resolución de aprobación numero SC.IJ.DJC.G.13.0004212, de fecha 18 de julio del 2013..

Esta hoja pertenece a la escritura # 2013 - 09-15-20-p0002811 de Constitución de la compañía MARCO A. CAMARGO HIDALGO CIA. LTDA.

Guayaquil, 23 de julio del 2013



Dr. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON



0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13022681

Guayaquil, -9 AGO 2010

Señor Gerente
BANCO DEL AUSTRO S. A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MARCO A. CAMARGO HIDALGO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm